

Formación y Profesionalización de los Aplicadores de los Medios Alternativos para la Solución de Conflictos*

José Alfredo Gómez Reyes**

Ignacio Casazza Jiménez***

René Martín Castellanos Landa****

Metztli Yeyectzi Hernández García*****

Roberto López Pérez*****

RESUMEN: *En este trabajo se presenta, de manera breve, un panorama general sobre la necesidad de garantizar la formación y profesionalización de los aplicadores de los medios alternativos para la solución de conflictos, en tanto medida esencial para lograr sus fines dentro de un marco de respeto a los derechos humanos en beneficio de una cultura de paz por encima de la arraigada cultura adversarial; lo cual, se estima, debe iniciar con la inclusión de los citados medios en los programas académicos que imparten las Universidades, tanto públicas como privadas.*

Palabras Clave. *Medios alternativos para la solución de conflictos, Justicia Restaurativa, Mediación, Formación, Capacitación, Profesionalización, Facilitador.*

ABSTRACT: *In this paper briefly presents a general overview about the need to guarantee the training and professionalization of the applicators of alternative means for conflict resolution. This as an essential measure to achieve their goals within a framework of respect for human rights in benefit of a culture of peace above the adversarial culture rooted, which, estimated to begin with the inclusion of aforementioned means in academic programs that taught the Universities, both public and private.*

Key Words. *Alternative means for conflict resolution, Restorative Justice, Mediation, Training, Professionalization, Facilitator.*

*Artículo recibido el 1 de febrero de 2014 y aceptado para su publicación el 12 de abril de 2014.

** Asistente Legal del Programa de Derechos Humanos de la Universidad Veracruzana.

*** Abogado postulante.

**** Abogado proyectista del Instituto Electoral Veracruzano.

***** Jefe del Departamento de Asuntos Fiscales. Subprocuraduría de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos, Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz.

***** Vocal Secretario del Instituto Nacional Electoral.

SUMARIO: Introducción. 1. Justicia Restaurativa. 2. Medios alternativos de solución de conflictos (MASC) 2.1. Beneficios de los MASC. 2.2. Mediación como método de solución de conflictos. 2.3. Formación de mediadores. 3. Caso Veracruz. 4. Formación de mediadores a través de Instituciones de Educación Superior. Conclusiones. Bibliografía.

Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo proporcionar un panorama general sobre la formación y capacitación de personas que fungen como aplicadores de los medios alternativos para la solución de conflictos, enfocando el análisis a la mediación.

En primer lugar se aborda, de forma general, lo que se entiende por justicia restaurativa y cuáles son los procesos que la conforman, dentro de los cuales se encuentra la mediación.

En segundo término, se analiza concretamente qué es la mediación y las características que debe tener un mediador para, posteriormente, analizar de qué manera es que se les forma, haciendo énfasis al estado de Veracruz.

Además, se detallan las currículas de algunas universidades del País en las cuales se imparten materias tendentes a preparar profesionales en el tema de referencia.

Finalmente, con base en lo desarrollado, se plasman algunas ideas a manera de conclusiones.

1. Justicia restaurativa

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los procesos de Justicia restaurativa son aquellos en que los infractores, las víctimas y otras personas afectadas por un delito participan, a menudo, con ayuda de un facilitador, en la solución de las cuestiones dimanantes de ese delito. En esos casos, se hace hincapié en las necesidades individuales y colectivas y en la reintegración de la víctima y el delincuente.¹

En este tipo de justicia, la víctima aparece como protagonista de la solución del conflicto, dando la posibilidad no solo de que se le repare el daño a la víctima del hecho delictivo, sino que se dé una respuesta sistemática por parte del infractor, enfatizado en la sanación de las heridas causadas o reveladas, tanto en víctimas, delinquentes y comunidades.²

2. Medios alternativos de solución de conflictos (MASC)

¹ 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Bangkok, 18 al 25 de abril de 2005, A/CONF.203/10, pág. 6

² CONTRERAS LÓPEZ, Rebeca Elizabeth, *Temas de Derecho Penal y Civil*, "La justicia restaurativa y las formas anticipadas de conclusión del proceso penal", Revista THEMIS Nueva Generación II, Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana, Xalapa; Veracruz, 2010, pág. 63

Entre los medios más comunes de justicia restaurativa se encuentran la negociación, mediación, conciliación y arbitraje.

En la negociación, las partes en conflicto intercambian sus puntos de vista sobre el mismo y se formulan mutuamente propuestas de solución. En ocasiones puede intervenir un tercero, sólo cuando las partes así lo soliciten y necesiten la opinión de algún experto, o cuando son representadas por abogados o apoderados.³

Por su parte, en la mediación, las partes de un conflicto son apoyadas por un tercero ajeno e imparcial, quien únicamente se limita a favorecer la comunicación entre las partes en conflicto para que puedan encontrar la solución. En este caso el mediador no hace propuestas de solución.⁴ Sobre este punto se profundizará en apartados posteriores.

A su vez, en la conciliación, las partes involucradas se reúnen con un tercero ajeno e imparcial, el cual aparte de facilitar la comunicación, formula propuestas de solución, mismas que pueden darse de manera extraprocesal (Profeco, Procuraduría de la defensa del trabajo, Condusef, entre otros); o intraprocesal, el cual se da como un requisito previo al proceso.⁵

Por último, en el caso del arbitraje, las partes se someten de común acuerdo a este medio de solución de conflictos, en el cual participa un tercero neutral y ajeno a las partes en donde la resolución tomada, llamada Laudo, es vinculante para las partes y ejecutada por un Juez.

Existen varios tipos de arbitraje tales como: a) de estricto derecho: el árbitro se ciñe a un procedimiento establecido por la ley; b) de equidad: las partes establecen un procedimiento específico; c) institucional: éste lo ofrecen algunas agrupaciones tanto públicas como privadas; d) privado: es el llevado a cabo por particulares, el cual genera algún costo de honorarios; y e) público: ofrecido por instituciones gubernamentales, el cual suele ser gratuito (Profeco, Conamed, INE, entre otros.)⁶

2.1. Beneficios de los MASC

Las Instituciones de nuestro País encargadas de la administración y procuración de justicia están pasando, a partir de algunos años, por una crisis de credibilidad y, por ende, de legitimidad, por lo cual, la sociedad percibe un ambiente de impunidad.

Uno de los principales factores de esta falta de credibilidad obedece a la ausencia de una justicia pronta y expedita, lo cual, en la mayoría de los casos, es

³ VADO GRAJALES, Luis Octavio, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano, "Medios alternativos de resolución de conflictos"*, Estudios de derecho público y política. David Cienfuegos Salgado; María Carmen Macías Vázquez (Coord.), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Doctrina jurídica, N. 325, México 2006. UNAM. p. 378.

⁴ *Ibidem*, p. 379.

⁵ *Ibidem*, Pp. 380-383.

⁶ *Ibidem*. Pp. 385-387

consecuencia de la saturación y sobrecarga de trabajo de las instituciones encargadas de la impartición de justicia.⁷

A lo anterior se le suma el carácter formalista del derecho procesal y la concepción legalista de justicia, esto es, un positivismo que en ocasiones es extremo, con lo cual la ley se preocupa más por emitir un fallo de acuerdo a lo que la misma marca, que por un fallo justo, dejando con esto, una sensación de frustración e inconformidad en las personas involucradas en el asunto controvertido.⁸

La importancia de los medios alternativos de solución de conflictos, radica en que con su implementación, vienen a ser de gran ayuda tanto para las instituciones impartidoras de justicia, como para las personas involucradas en algún conflicto; ya que en su mayoría, éstos pueden ser resueltos por las partes con un diálogo adecuado y/o asistido, sin que nadie más decida sobre su asunto; lo que les da la idea de que son ellos los dueños de sus propios problemas y por lo tanto, también los dueños de sus soluciones.

Claro está que no en todos los casos se podrían aplicar estos medios de solución de conflicto, como es el caso de delitos graves y de alto impacto en la sociedad (tales como los que se viven hoy en día perpetrados por el crimen organizado). Esto es, no se quiere crear la idea de suplir los mecanismos procesales de impartición de justicia por los MASC, más bien, se trata de que se complementen para poder brindar un mejor acceso a la justicia y solución de controversias.

Ahora bien, si tenemos en cuenta que al entablar un proceso en algún órgano jurisdiccional, se da en un sistema adversarial, en donde las partes en litigio, la mayoría de las veces, ni siquiera se comunican por ellos mismos, sino por medio de los abogados y que debido a la saturación de juzgados tienen que esperar largos periodos para que se les resuelva (lo cual no favorece a un fin sano de la controversia), aunado al desgaste emocional y económico que esto genera; las partes involucradas quedan, como ya se acotó, con cierto grado de frustración.

En cambio, sin detrimento de los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias, cabe destacar que los MASC favorecen la solución de conflictos de manera pacífica, pronta y expedita, hecho con el que se atiende el contenido del artículo 17 Constitucional que a letra preceptúa:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

⁷ MEZA FONSECA, Emma, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, "Hacia una justicia restaurativa en México", No. 18, julio 2004, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2010/CAPACITACION%20ESPECIALIZADA/bardales/Hacia%20una%20Justicia%20Restaurativa%20en%20M%C3%A9xico%20Emma%20Meza.pdf> (consulta: marzo 27 de 2014).

⁸ FÁBREGA P. Jorge, *XI Congreso mexicano de derecho procesal*, "Medios alternativos de solución de conflictos con especial referencia a la República de Panamá y a la de Estados Unidos", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Seria A. Fuentes. Textos y estudios legislativos, No. 119, UNAM, México, 1998, pp. 312-313, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=745> (Consulta: marzo 27 de 2014).

Formación y profesionalización de los aplicadores de los medios alternativos para la solución de conflictos

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...)

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. (...)

Sin embargo, para poder llevar a cabo de manera satisfactoria la eficaz y eficiente implementación de los MASC, se debe contar con personal calificado para desempeñar los cargos ya sea de mediadores, conciliadores, negociadores o árbitros, por lo cual es necesaria su debida e integral formación.

2.2. Mediación como método de solución de conflictos

Dentro de los métodos que utiliza la justicia restaurativa para alcanzar sus fines, se encuentra la conciliación, el arbitraje, la celebración de conversaciones y reuniones para decidir condenas, la mediación, entre otras.

Ahora bien, en la parte que nos ocupa, la mediación consiste en la reunión voluntaria de la víctima y el infractor, buscando que éste último comprenda las consecuencias de sus actos, tomando responsabilidad del daño ocasionado y otorgando a las partes una oportunidad para que puedan convenir en una forma para su reparación, proceso que se realizará con la asistencia de un mediador (facilitador) capacitado en la materia.⁹

2.3. Formación de mediadores

Como se vio en el punto anterior, el mediador que asista a las personas que intervengan en la mediación, tiene que estar capacitado en la materia. Respecto a este tópico, es dable mencionar que una de las primeras escuelas en el tema se ubicó en España¹⁰, denominada Asociación Interdisciplinaria Europea de Estudios de la Familia (AIEEF), misma que es una asociación civil no lucrativa, fundada el 16 de marzo de 1991.¹¹

Asimismo, la capacitación a los mediadores en algunos países avanzados en temas de justicia restaurativa y, específicamente en mediación, como el caso de España; también se da a través de instituciones educativas, como lo son la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad de Alcalá, entre otras; las cuales ofrecen tanto especialidades, como cursos y diplomados. Con esto se puede apreciar que la formación de mediadores, es una formación especializada.

En México, la capacitación y formación de mediadores también es brindado por instituciones privadas y públicas. Dentro de las primeras, se hace referencia al Instituto Mexicano de la Mediación, mismo que, aparte de difundir y promocionar

⁹PÉREZ SAUCEDA, José Benito y Zaragoza Huerta, José, *Entre libertad y castigo: dilema del estado contemporáneo*, "Justicia Restaurativa: del castigo a la reparación", (Coords. Campos Domínguez, Fernando, Cienfuegos Salgado, David y Zaragoza Huerta, José), México, UNAM, 2011, pág. 642.

¹⁰ País pionero en el proceso de Mediación.

¹¹ <http://www.aieef.org/quienes-somos>.

la mediación, tiene como objetivo preparar y certificar mediadores.¹² En cuanto a las segundas, podemos citar al poder judicial de las entidades federativas, quienes imparten cursos y diplomados a fin de capacitar a las personas que fungirán como mediadores dentro del citado poder, o bien pretenden ingresar a éste en los respectivos Estados como mediadores, considerando que aquellos han implementado la mediación como una forma alternativa de solucionar conflictos.

En consonancia con lo anterior, conviene precisar que los medios alternativos de solución de conflictos no solo se utilizan dentro del ámbito judicial, sino también existen y se aplican en otras instituciones públicas y privadas que utilizan estos medios para dirimir sus conflictos.

Como muestra, puede referirse únicamente de forma ilustrativa, al Instituto Federal Electoral¹³, Órgano Constitucional Autónomo que actualmente cuenta con un marco normativo que permite la vigencia de los medios alternativos para la solución de controversias, que incluye a todo su personal o al menos esa fue la intención de su Junta General Ejecutiva.¹⁴

Como se ha observado, los medios alternativos para la solución de conflictos, paulatinamente han cobrado mayor relevancia y aplicación en nuestro país, sobre todo, a partir de la reforma constitucional federal al artículo 17 realizada en el año 2008, en la que precisamente se destaca la justicia restaurativa, es decir, los medios alternativos de solución de conflictos; de ahí la necesidad de que dicha justicia sea apegada a los estándares profesionales de calidad que la sociedad demanda, lo que obliga a hacerlo con perspectiva de pleno respecto a los derechos humanos.

A continuación se verá el caso concreto del Estado de Veracruz respecto del tema en cuestión.

3. Caso Veracruz

Hablar de medios alternos de solución de conflictos en Veracruz, nos conlleva a hacer alusión a la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado, misma que tiene como objeto regular la aplicación de la mediación y la conciliación para la solución de conflictos y la obtención de acuerdos reparatorios en materia de justicia restaurativa.¹⁵

¹² Instituto Mexicano de la Mediación A. C. <http://imm.org.mx/imm/>.

¹³ A partir del 04 de abril de 2014, se le denomina Instituto Nacional Electoral derivado de la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del citado año.

¹⁴ Al efecto, véase el acuerdo número JGE128/2012, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los nuevos lineamientos aplicables al procedimiento de conciliación de conflictos entre miembros del servicio profesional electoral y/o personal administrativo del Instituto Federal Electoral, de 22 de octubre de 2012; mismos que sustituyeron los aprobados el 17 de agosto de 2010.

¹⁵ Artículo 2 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz. Gaceta oficial del 10 de mayo de 2013.

Formación y profesionalización de los aplicadores de los medios alternativos para la solución de conflictos

Ahora bien, adentrándonos en la forma, modo y alcances que debe contener la capacitación y profesionalización dentro del Poder Judicial del estado de Veracruz, para aquellos aspirantes a formar parte del Centro Estatal de Justicia Alternativa¹⁶, sin duda, debe abarcar materias que formen personas capaces de llevar a cabo estos medios alternos de solución de conflictos.

En ese sentido, estamos convencidos que las temáticas a abordar en cada curso, taller, especialización o cualquiera otra forma de capacitación¹⁷, debe contener al menos lo siguiente:

- Antecedentes históricos que refieran, de manera general, qué es el conflicto¹⁸ y sus elementos.
- El entendimiento concienzudo de qué es la resolución alternativa de conflictos, sus modelos, técnicas y estrategias.
- Técnicas y habilidades para resolución y transformación de conflictos.
- Entender la diferencia entre mediación, conciliación y justicia restaurativa.

Todo lo anterior, debe desarrollarse desde una perspectiva de protección de los derechos humanos, pues debemos advertir que los medios alternos de solución de conflictos, son caracterizados por la voluntad de los involucrados, sin embargo dicha solución alternativa, no puede ir más allá de la dignidad¹⁹ de cualquiera de las partes, pues de lo contrario, se podría llegar al supuesto en que se mediara lo que no es mediable, al menos para el sistema de protección de los derechos humanos.

Otra parte que resulta de suma importancia en la capacitación y profesionalización de los futuros mediadores, conciliadores y todo aquél que participe en los medios alternos de solución de conflictos, es que debe ser innato a su persona, un carácter con visión²⁰ de paz, de armonía, de reintegración, pero sobre todo de solución a un problema, pues debe partir de la base que todas las

¹⁶ Artículo 3 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz.

¹⁷ Expertos en mediación: ámbitos de actuación y técnicas aplicadas en la resolución de conflictos, *Revista Área Social*, No. 3, Ed. Colegio Oficial de diplomados en Trabajo Social y Asistencias sociales de Castilla- La Mancha. Marzo 2003, p.6.

¹⁸ GONZÁLEZ PEÑA, Oscar, *Conciliación extrajudicial*, Ed. s/ed., APPEC, Perú, 2001, p. 79. En tesis de Rodolfo Ocejo Lambert, "La mediación como proceso de gestión de conflictos. Inducción al Derecho de Familia", Universidad Autónoma de San Luis Potosí, junio 2005.

¹⁹ GÓMEZ REYES, José Alfredo y GERANDING SÁNCHEZ Morales, *Sistematización-Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, "Protección a la Honra y Dignidad", T. 2, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia, 2012, p. 21.

²⁰ GENERALITAT VALENCIANA, *La mediación en la resolución de conflictos*, Consejería de Cultura educación, http://eoepsabi.educa.aragon.es/descargas/H_Recursos/h_1_Psicol_Educacion/h_1.8.Mediacion.

herramientas, van encaminadas a que las partes de manera voluntaria²¹ lleguen a acuerdos en los que ambas estén convencidas que es la mejor solución.

Ahora bien, la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del estado de Veracruz de 2013, prevé en su artículo 10 las características requeridas para ser mediador, tal y como se ve a continuación:

Artículo 10. Para ser mediador, conciliador o facilitador se requiere:

- I. Ser veracruzano y haber residido en el Estado durante los últimos tres años;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos;
- III. Poseer título de Licenciado en Derecho;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso alguno; y
- V. Estar certificado y autorizado por el Centro Estatal.²²

Como se puede advertir, dentro de éstos requisitos no se exige a los mediadores capacitación específica sobre el tema; sin embargo, en el artículo 11 de la Ley en comento se establecen las obligaciones de los mismos, entre las cuales figura la de cerciorarse del correcto entendimiento y compromiso entre las partes, vigilar que durante el procedimiento no se afecten derechos de terceros ni cuestiones de orden público, exhortar a las partes a cooperar para la solución de conflictos, dar por terminada la sesión si se detecta que el conflicto no es susceptible de llegar a algún acuerdo, entre otras.

Lo precedente refleja que los mediadores tienen una gran responsabilidad en su función, razón por la cual, a fin de contar con el personal capacitado para llevar a cabo el proceso de mediación, el Poder Judicial del estado de Veracruz, a través del Consejo de la Judicatura, impartió en el año 2010 el Diplomado en Mediación y Conciliación, a través del cual, las personas que lo aprobaron, quedaron acreditados como Mediadores. Al respecto, dicho diplomado se estructuró en 12 módulos, entre los cuales se abordaron temas como el análisis de la Ley de Medios Alternativos, introducción al conflicto, instituciones mediables o conciliables, entre otros tópicos; así como algunos talleres indispensables para el acercamiento a la mediación de las personas interesadas.

Posteriormente, se han impartido algunos talleres referentes a medios alternativos de solución de conflictos con énfasis en la mediación, mismos que en la mayoría de los casos, se dirigen a personas que laboran dentro del poder judicial del estado.²³

Lo mencionado da cuenta de que el Poder Judicial del estado de Veracruz está implementando determinadas medidas para llevar a cabo su cometido de la mejor forma posible; sin embargo, se estima que conforme vayan avanzando los medios

²¹ Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 10 de mayo de 2013. Artículo 5.

²² Ley de Medios Alternativos de Alternativos para la solución de conflictos de Veracruz.

²³ Poder Judicial del Estado de Veracruz, <http://www.pjeveracruz.gob.mx>.

alternativos de solución de conflictos, se hará patente la exigencia de contar con profesionistas en la labor de la mediación y, en general, de solución de conflictos de manera pacífica, para lo cual se cree conveniente que las Instituciones de Educación Superior deben ineludiblemente introducir en su plan de estudios materias para formar a dichos profesionales.

4. Formación de mediadores a través de Instituciones de Educación Superior

Los Medios Alternos de Resolución de Conflictos (MASC) se insertan en el campo del derecho a partir de su valor como mecanismos coadyuvantes para satisfacer pretensiones, de tal suerte que si bien en estricto sentido solo el juicio arbitral tiene carácter de sustituto jurisdiccional, no puede desconocerse que la negociación y la mediación contribuyen a disminuir el conflicto social, que de suyo es inherente a las relaciones humanas.²⁴

La relevancia en el estudio de los MASC por parte de los alumnos que se encuentran formándose como abogados, encuentra su mejor expresión en la tendencia actual seguida en Iberoamérica y particularmente en nuestro país, de instaurar sedes administradoras de justicia alternativa bajo la tutela de los poderes judiciales locales y otras más bajo la tutela del Poder Ejecutivo Federal y de los poderes ejecutivos locales.²⁵

En ese contexto, si bien es cierto que, en la actualidad, una de las funciones primordiales del Estado implica la implementación y difusión de los MASC, también lo es que cada día se torna más notoria la necesidad de que los profesionistas de derecho tienen respecto de llevar a cabo y difundir estos medios de solución de conflictos independientemente de la función que tiene a su cargo el Estado.

En este sentido, la inclusión de programas académicos relativos a los MASC en los planes de estudio que las universidades nacionales ofrecen a los estudiantes de la licenciatura en derecho, se vuelve una herramienta esencial dentro de la sociedad actual, toda vez que, al implementar desde los cimientos en la formación de un abogado los conocimientos teóricos y prácticos respecto de los MASC, la probabilidad de que dichos estudiantes al desenvolverse como profesionistas del derecho utilicen dichos mecanismos, aumenta considerablemente.

Derivado de lo expuesto y con la finalidad de brindar un panorama amplio respecto del estudio, conocimiento y difusión que las instituciones de educación superior en México ofrecen a los estudiantes durante su formación como juristas, se procedió a analizar los planes de estudio de 2 universidades públicas y 2 universidades privadas del país, elegidas preponderantemente por su reconocimiento y trascendencia académica.

²⁴ Universidad Nacional Autónoma de México, *Guía de estudios, Facultad de Derecho, "Mediación y arbitraje"*, División de Universidad Abierta, México, 2004, p. 4.

²⁵ *Ibidem*, p. 7.

El análisis realizado dentro del plan de estudio de la licenciatura en Derecho que ofrecen: (i) La Universidad Veracruzana (UV), (ii) La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), (iii) La Escuela Libre de Derecho (ELD) y (iv) El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), arroja que de las cuatro instituciones educativas la UV²⁶ no contempla dentro de sus planes de estudio alguna asignatura relacionada con los MASC, ya sea obligatoria o bien optativa; por lo que, dada la especial trascendencia que representan los MASC, se estima más que urgente su adición al plan de estudios de nuestra máxima casa de estudios con el objetivo de fortalecer la formación profesional de mediadores en la entidad veracruzana.

La ELD, incluye en el tercer año de su plan de estudios una asignatura optativa denominada "Medios Alternativos de Solución de Controversias"²⁷ y el ITESM, en el noveno semestre del plan de estudios contempla una asignatura obligatoria nombrada "Medios Alternos de Solución de Controversias"²⁸, señalando que el alumno, al cursar dicha asignatura, debe desarrollar un proyecto mediante el cual esquematice la resolución de una controversia a través de la aplicación de los MASC.

Por su parte, el plan de estudios de la UNAM, se conforma por 68 asignaturas de las cuales 54 son obligatorias y 12 optativas.²⁹ Las asignaturas optativas incluyen 23 campos de especialización, dentro de los cuales encontramos al Derecho Civil, el cual a su vez se subdivide en 6 módulos: (i) Juicios Especiales; (ii) Mediación y Arbitraje; (iii) Derecho Notarial y Registral; (iv) Responsabilidad Civil; (v) Temas de Derecho Familiar; y (vi) Practica Forense de Derecho Civil.

Es decir, si el estudiante opta por tomar dentro de los campos de especialización al Derecho Civil, tendrá a su vez, la viabilidad de cursar el modulo de Mediación y Arbitraje, mismo que se encuentra integrado por 6 unidades conformadas como a continuación se cita:

1. Conflicto y su gestión tradicional
2. Métodos alternativos de solución de conflictos
3. La negociación
4. La mediación
5. El arbitraje

²⁶ Universidad Veracruzana, Facultad de Derecho, Mapa curricular, <http://www.uv.mx/derecho/plan-estudios/>. (consulta: el Junio 11 de 2013)

²⁷Escuela Libre de Derecho, Plan de Estudios 2012-2013, Materias no anuales, www.eld.edu.mx/inscripciones/, (consulta: junio 11 de 2013)

²⁸Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Licenciatura en Derecho, Plan de Estudios, www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Carreras+Profesionales/Areas+de+estudio/Derecho/.(consulta: junio 11 de 2013)

²⁹Universidad Nacional Autónoma de México, Oferta Académica, Derecho, <http://oferta.unam.mx/carreras/1/derecho>. (Consulta: junio 11 de 2013)

6. Métodos alternativos de solución de conflictos en los tratados de libre comercio.

En estas circunstancias, el análisis de los diversos planes de estudios permite concluir que la ELD, el ITESM y la UNAM, ofrecen a sus estudiantes de la licenciatura en Derecho formación teórica y práctica en cuanto a los MASC.

Lo anterior, adquiere suma importancia, toda vez que, el conocimiento y sobre todo la práctica de los MASC en las solución de controversias sociales, es una situación que sin duda debe ser retomada por todas aquellas instituciones educativas que forman licenciados en derecho, sin importar que sean públicas o privadas, con la finalidad de formar profesionistas preparados para afrontar la realidad social.

En este tema en específico, se debe considerar que la misión pedagógica de formar profesionales en solución alternativa de conflictos, consiste en generar puntos de articulación entre distintos saberes. En nuestro país las capacitaciones omiten, en la mayoría de los casos, incluir en sus equipos la participación de otras disciplinas que no sean la de abogados. Es de mencionar que en Veracruz, la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del 2013, en su artículo 12, establece que los mediadores o conciliadores se podrán auxiliar de los profesionistas que requieran.

En el ámbito didáctico, los contenidos son un punto primordial en el que deben detenerse quienes aspiran a formar y capacitar mediadores, conciliadores, entre otros.

Para analizar este punto en específico, procederemos a hacer un estudio sobre el Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, que ofrece la Universidad Autónoma de Nuevo León³⁰, a través de su facultad de Derecho y Criminología.

El programa del Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, según se describe en la página de internet de la Autónoma de Nuevo León, pretende, mediante la aplicación en el área jurídica y de otros ámbitos de la ciencia donde se desarrolle un conflicto, utilizar diferentes mecanismos como la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, para su solución y para hacer frente a las diversas problemáticas con fundamento en las teorías relativas a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos y su aplicación en la práctica, considerándoseles herramientas de Paz.³¹

Describe como su objetivo general, el de formar investigadores de alto nivel académico, que generen investigaciones de alto impacto tanto a nivel teórico como práctico, con capacidad de docencia y divulgación del conocimiento científico, así

³⁰Esto es así, ya que es una de las pocas Instituciones de Educación Superior que imparte un doctorado en la materia, por lo cual el estudio del mismo se hace interesante.

³¹<http://www.uanl.mx/oferta/doctorado-en-metodos-alternos-de-solucion-de-conflictos.html>, (consulta: junio 12 de 2013)

como la participación en proyectos científicos, implementando mediante este tipo de investigación nuevas formas de modificación y mejora al entorno social, utilizando técnicas como la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, a fin de solucionar las problemáticas actuales de nuestro entorno social.

Siendo sus objetivos específicos privilegiar el aprendizaje de los estudiantes, enfocando el trabajo docente en guiar, mediar y enseñar a los alumnos a aprender y a pensar, bajo la responsabilidad de facilitar el aprendizaje en el entorno nacional e internacional.

Las líneas de investigación versan sobre los Métodos Alternos de Solución de Conflictos como herramientas de paz, la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos y la Justicia Restaurativa.

Dentro de las asignaturas que se otorgan en este posgrado, se encuentran seminarios de: a) investigación sobre el contexto de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Cultura de Paz; b) de investigación cualitativa y manejo de resultados; c) de teoría del Conflicto; d) de teoría procesal de la Negociación, Mediación y Arbitraje; e) de Solución de Conflictos en el ámbito Internacional Público; f) de Solución de Conflictos en el ámbito Internacional Privado de Aprendizaje; g) de libre elección; h) de los Métodos Alternos como Política de Bienestar Social; h) de Justicia Restaurativa; entre otros.

El perfil de egreso de los estudiantes de este doctorado, está encaminado a formar profesionales que desarrollen soluciones o propuestas que son susceptibles de ayudar en la labor de personas e instituciones. De manera concreta se dedican al estudio y solución de los problemas teniendo como herramienta a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos y se vuelven promotores de una cultura no adversarial, una cultura de paz.

Ahora bien, cabe destacar que, a pesar de que en Universidades como la de Nuevo León, el intento por progresar en esta cultura de la paz, en la profesionalización de Mediadores, Conciliadores, Árbitros, entre otros; en el país en general estamos en un gran atraso en estos temas. Pues a pesar de los esfuerzos en estados como el de Veracruz, estos son insuficientes o desviados de la orientación internacional que ha impregnado la conciencia pacífica, como observamos en la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobada en el año de 1998.³²

Conclusiones

Con base en las ideas anteriores se refiere lo siguiente, a manera de conclusiones.

Primera. Los medios alternativos de solución de conflictos, cada vez cobran más fuerza (tanto a nivel nacional, como internacional, así en el ámbito público como en el privado). Resaltando el importante papel que juegan dentro de nuestro sistema de justicia, el respeto de los derechos humanos y la dignidad del ser humano, pues

³² www.unesco.org.

Formación y profesionalización de los aplicadores de los medios alternativos para la solución de conflictos

no debemos olvidar que las MASC es un proceso de reestructuración de tejido social que en su momento se vio dañado.

Segunda. El Poder Judicial debe mantenerse a la vanguardia de los métodos alternativos de solución de conflictos para no verse rebasado por el avance de los mismos. Por lo que la capacitación de su personal es fundamental para la tan delicada función que se desempeña.

Tercera. Resulta de vital importancia que las personas que actúen como facilitadores en el proceso alternativos de solución de conflictos (Mediación, Conciliación, Arbitraje, Negociación, entre otros), sean personas realmente capacitadas para ello, para lo cual, los estados y, particularmente, el estado de Veracruz, (en el cual se ha implementado la mediación y la conciliación), han efectuado diplomados y cursos para capacitar a las personas que fungirán como tales.

Cuarta. Aquellas instituciones de educación superior que aún no incluyen asignaturas o módulos relativos al estudio de los MASC en sus programas de estudio impartidos en las licenciaturas en Derecho, deben empezar a realizar acciones tendientes a su inclusión, tomando en consideración que dicha implementación, permitirá ampliar el perfil de egreso de sus estudiantes y eventualmente apertura el campo laboral de los mismos.

Quinta. En lo que respecta a la formación y profesionalización de los aplicadores de Medios Alternativos de Solución de Conflictos, se puede decir que el Poder judicial está formando a los mismos a través de Diplomados y talleres, sin embargo aún no ha dado el paso hacia la profesionalización.

Bibliografía

- Acuerdo número JGE128/2012, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de 22 de octubre de 2012.
- 11° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Bangkok, 18 al 25 de abril de 2005, A/CONF.203/10.
- CONTRERAS LÓPEZ, Rebeca Elizabeth, *Temas de Derecho Penal y Civil, "La justicia restaurativa y las formas anticipadas de conclusión del proceso penal"*, Revista THEMIS Nueva Generación II, Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana, Xalapa; Veracruz, 2010.
- Escuela Libre de Derecho, Plan de Estudios 2012-2013, Materias no anuales, www.eld.edu.mx/inscripciones/.
- FÁBREGA P. Jorge, *XI Congreso mexicano de derecho procesal, "Medios alternativos de solución de conflictos con especial referencia a la República de Panamá y a la de Estados Unidos"*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie A. Fuentes. Textos y estudios legislativos, No. 119, UNAM, México, 1998, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=745>
- Generalitat Valenciana, *La mediación en la resolución de conflictos*, Consejería de Cultura educación, http://eoepsabi.educa.aragon.es/descargas/H_Recursos/h_1_Psicol_Educacion/h_1.8.Mediacion.
- GÓMEZ REYES, José Alfredo y Geranding Sánchez Morales, *Sistematización-Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Protección a la Honra y Dignidad"*, T. 2, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia, 2012.
- GONZÁLEZ PEÑA, Oscar, *Conciliación extrajudicial*, Ed. s/ed., APPEC, Perú, 2001, p. 79. En tesis de Rodolfo Ocejo Lambert, "La mediación como proceso de gestión de conflictos. Inducción al Derecho de Familia", Universidad Autónoma de San Luis Potosí, junio 2005.
- Instituto Mexicano de la Mediación A. C. <http://imm.org.mx/imm>.
- Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Licenciatura en Derecho, Plan de Estudios, www.itesm.edu/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Carreras+Profesionales/Areas+de+estudio/Derecho/.
- Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz.
- MEZA FONSECA, Emma, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal,* "Hacia una justicia restaurativa en México", No. 18, julio 2004,

Formación y profesionalización de los aplicadores de los medios alternativos para la solución de conflictos

<http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2010/CAPACITACION%20ESPECIALIZADA/bardales/Hacia%20una%20Justicia%20Restaurativa%20en%20M%C3%A9xico%20Emma%20Meza.pdf>

PÉREZ SAUCEDA, José Benito y José Zaragoza Huerta, *Entre libertad y castigo: dilema del estado contemporáneo*, "Justicia Restaurativa: del castigo a la reparación", (Coords. Campos Domínguez, Fernando, Cienfuegos Salgado, David y Zaragoza Huerta, José), México, UNAM, 2011.

Revista Área Social, "Expertos en mediación: ámbitos de actuación y técnicas aplicadas en la resolución de conflictos", No. 3, Ed. Colegio Oficial de diplomados en Trabajo Social y Asistencias sociales de Castilla- La Mancha. Marzo 2003.

Universidad Nacional Autónoma de México, *Guía de estudios, Facultad de Derecho, "Mediación y arbitraje"*, División de Universidad Abierta, México, 2004.

Universidad Veracruzana, Facultad de Derecho, Mapa curricular, <http://www.uv.mx/derecho/plan-estudios/>.

VADO GRAJALES, Luis Octavio, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano, "Medios alternativos de resolución de conflictos"*, Estudios de derecho público y política. David Cienfuegos Salgado; María Carmen Macías Vázquez (Coord.), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Doctrina jurídica, N. 325, México 2006. UNAM.

<http://www.aieef.org/quienes-somos>.

<http://www.pjeveracruz.gob.mx>.

<http://www.uanl.mx/oferta/doctorado-en-metodos-alternos-de-solucion-de-conflictos.html>.

www.unesco.org.